

RESOLUCIÓN MOTIVADA 12/UAIP-2014

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN) ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de junio de dos mil catorce. Con vistas de la solicitud de acceso a la información RNPN- 2014-35, presentada por la ciudadana [REDACTED], a partir de escrito presentado en las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales el pasado día veintitrés de mayo, y derivado a esta oficina el día cuatro del corriente mes, por el Asesor Jurídico de la Presidencia, Licenciado José Salvador Molina Orellana, solicitando gestionar la respuesta, el suscrito oficial realiza las siguientes consideraciones:

- El escrito en mención fue presentado el pasado día 23 de mayo, por la ciudadana [REDACTED], actuando en nombre y representación de los señores [REDACTED] Y [REDACTED]. Dicho documento fue dirigido al Registro Nacional de las Personas Naturales, haciendo referencia a petición antecedente de fecha 14 de mayo de dos mil trece, en la que se solicitó la realización de diligencias y la entrega de información, manifestando en el mismo escrito el hecho de no haber obtenido respuesta de parte de este Registro.
- La nueva solicitud, fue sustentada en el Derecho de Petición consagrado en el artículo 18 de la Constitución de la República, presentando las siguientes peticiones:
 - "1- Me admita el presente escrito.
 - 2- Me proporcione datos en cuanto al cambio de domicilio de ciudadanos y ciudadanas hacia el municipio de San Lorenzo, durante los últimos cinco años, desagregando el dato según cada año, y en caso de ser posible, el listado de ciudadanos y ciudadanas que han realizado dicho cambio.
 - 3- Nos proporcione copia certificada del listado de ciudadanos y ciudadanas que ha sido remitido al Tribunal Supremo Electoral y que constituye el Padrón Electoral, durante los últimos cinco años.
 - 4- Siga el trámite de Ley que corresponda".
- El día 4 de junio, a las ocho horas con diez minutos, mediante memorando AJ-296, el referido Asesor Jurídico del RNPN solicita proporcionar "*opinión sobre la solicitud de datos que ha hecho al RNPN el Instituto de Estudios Jurídicos de El Salvador (solicitud adjunta), si son datos que no pueden proporcionarse por alguna restricción legal, o si Usted como*

Oficial de Información considera que sí se pueden dar, en base al principio de máxima publicidad”.

- El mismo día 4 de junio, a las diez horas con treinta minutos, es remitida respuesta por el suscrito Oficial de Información, por medio de memorando 40 UAIP 2014, en el cual se indica que “las solicitudes presentadas, al hacer requerimientos de listado de ciudadanos y ciudadanas, refiere necesariamente a datos personales, que de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, son considerados confidenciales y que por lo tanto, este Registro se encuentra impedido de facilitarlos, de conformidad a los artículos 6 literal a), 24 literal c) y 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública”.

Es indicado también en dicha opinión que “con el objetivo de satisfacer la pretensión ciudadana, es procedente entregar únicamente datos personales, siempre que no se identifique a la persona a quien corresponda dicha información, es decir, entregar únicamente información estadística, según el artículo 34 literal a), en los casos en que esto sea técnicamente factible”

- El 4 de junio, a las catorce horas con diez minutos, es recibida petición por parte del Licenciado Molina Orellana, solicitando gestionar la respuesta correspondiente, en el sentido planteado en la antes citada opinión jurídica, petición que motiva el inicio de proceso de entrega de información, habiéndose girado el mismo día instrucción, mediante correo electrónico, a la Dirección de Informática de este Registro, a efecto de preparar la información estadística pertinente de nuestras bases de datos, sin afectar la confidencialidad de las mismas.

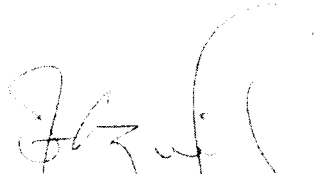
- El pasado día lunes 16, a las quince horas con dieciséis minutos, fue recibida respuesta de la Dirección de Informática con archivos en formato Excel, conteniendo la información requerida para ser proporcionados a la ciudadana solicitante, verificando el suscrito que los mismos no violentan ni vulneran la confidencialidad de la información personal administrada por el RNPN, y que son conformes con lo solicitado por la ciudadana.

En virtud de lo antes expuesto, el infrascrito Oficial de Información RESUELVE:

- 1- ORDENAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA relativa a los cambios de domicilio realizados en los últimos cinco años hacia el municipio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, y cuadro con reporte de entregas de información efectuada al Tribunal Supremo Electoral en los últimos cinco años.
- 2- DENEGAR el acceso a listados de datos personales de ciudadanos y ciudadanas que han cambiado de domicilio en los últimos cinco años hacia el municipio de San Lorenzo, y cuadro con reporte de entregas de información efectuada al Tribunal Supremo Electoral en los últimos cinco años.

De conformidad al artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, al denegar el acceso a la información requerida, aunque en este caso haya sido de manera parcial, debe indicarse a la solicitante el recurso que puede interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información, de conformidad al artículo 82 de la Ley.

Notifíquese.



Oscar Ernesto Aguilar Crespin
Oficial de Información RNP

